

Doctora:

ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ.

Jueza Tercera Familia Circuito Valledupar.

E. S. D.

PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE OLINDA MILENA RUEDA PACHECO.
DEMANDADO ELFREN RAMOS NIEBLES.
RADICADO 20001-31-10-003-2024-00015-00.

REF.: Interposicion recurso reposicion.

FERNANDO SANABRIA RIVERA, de las calidades y facultades conocidas en el proceso de referencia y radicado arriba anotados, llego a su despacho dentro del termino legal y oportuno, para interponer RECURSO DE REPOSICION, contra auto de fecha 22 de enero de 2024, publicado en el estado 003 de fecha 23 de enero de 2024, sustentado asi.

1. El despacho rechaza demanda por considerar que, “ *Revisada la presente demanda, el Despacho la rechazará por competencia territorial, con base en lo siguiente. Señala el numeral 1º artículo 28 C. G. del P, que: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)*”. Así, del detallado análisis dado al expediente, se advierte que el demandado ELFREN RAMOS NIEBLES, se encuentra domiciliado en Chiriguaná, Cesar..”.
2. Pese a lo anterior, con todo respeto Señora Jueza, en la situacion factica planteada en los hechos 8 y 9 de la demanda, se expresa lo siguiente,
“... 8. Que, el ultimo domicilio de la referida union marital de hecho fue en la calle 50 # 32-73 de la Urbanizacion Don Carmelo de la ciudad de Valledupar-Cesar, conforme a contrato de arrendamiento suscrito por el demandado, señor ELFRENN RAMOS NIEBLES, anexo.
9. Que, la demandante sigue conservando el domicilio en la ciudad de Valledupar-Cesar.
3. El Despacho, inobserva lo que preceptua el numeral 2º del citado articulo 28 del Codigo General del Proceso, respecto de la competencia territorial lo siguiente, .. “2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*
4. En gracia de discusion, Señora Jueza, el numeral 1º del articulo 28 del Codigo General del Proceso, se refiere en terminos generales a ‘*procesos contenciosos*’, pero la misma

norma, en su numeral subsiguiente, es decir el numeral 2°, se refiere específicamente entre otros, a procesos de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.”, como es el presente asunto de referencia y radicado arriba anotados.

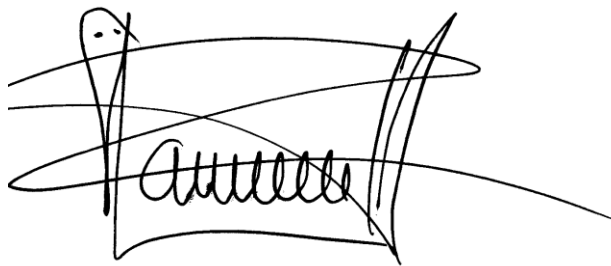
5. Conforme a los hechos 8 y 9 de la demanda, la demandante, señora OLINDA MILENA RUEDA PACHECO, cumple con los requerimientos exigidos por la norma procesal del numeral 2 del citado artículo 28, razón por la cual deberá revocarse el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior,

SOLICITO.

1. **REVOCAR** el auto de fecha 22 de enero de 2024, y en consecuencia admitir la demanda aquí reseñada.

Quedo atento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Sanabria', enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and somewhat abstract.

FERNANDO SANABRIA RIVERA
C.C. 13'507.039 de Cúcuta.
T.P. 215.781 C. S. de la J.

RE: REPOSICION AUTO.

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 10:29

Para:fernando sanabria rivera <fsanabria71@hotmail.com>

Su memorial fue registrado en el sistema y enviado al juzgado de destino / Avalera

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: fernando sanabria rivera <fsanabria71@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 10:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION AUTO.

Doctora:

ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ.

Jueza Tercera Familia Circuito Valledupar.

E. S. D.

PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE OLINDA MILENA RUEDA PACHECO.

DEMANDADO ELFREN RAMOS NIEBLES.

RADICADO 20001-31-10-003-**2024-00015**-00.

ASUNTO: Interposición recurso reposición.

ANEXO PDF. RECURSO REPOSICION.

Quedo atento.

FERNANDO SANABRIA RIVERA

29/1/24, 10:27

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

*Abogado Universidad Popular Cesar
Oficina 302, Edificio Manaure.
Valledupar - Cesar
3106659715*